

Art. 28

RESOLUCIÓN N°: 3140 / 01

La Plata, 3 de Agosto 2001

Visto lo normado en los artículos 28 y 29 del estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.579, y;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la aplicación de la Transformación del Sistema Educativo, se ha modificado la composición de las cargas horarias y formas de prestación de las áreas curriculares de los distintos niveles de la enseñanza;

Que lo mencionado anteriormente implicó la modulización de determinados cargos de base así como de horas cátedra, generando situaciones de excedencia para los docentes que cubren dichos módulos;

Que esta circunstancia no ha sido resuelta, una vez aplicados los lineamientos educativos de la ley provincial de Educación, con su nueva estructura curricular, siendo necesario su regularización;

Que aplicando analógicamente lo establecido en el artículo 59 inciso b) 4) del Estatuto del Docente, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que con fecha 03 de mayo de 2001, la Comisión de Asuntos Legales del Consejo General de Cultura y Educación aconseja se realice una interpretación amplia de la normativa que de prioridad al derecho de titularizar frente a la imposibilidad que una carga horaria curricular mínima pueda ser ejercida en doble situación de revista, admitiendo, en este sentido la titularización en exceso cuando la indivisibilidad de las cargas horarias impida al docente encuadrarse estrictamente en las previsiones estatutarias del Artículo 28 de la ley 10.579, Estatuto del Docente.

Que se encuentra para ello el Director General facultado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 inciso a) de la Ley 11.612;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer que el personal docente titular del sistema educativo, sin importar el nivel de enseñanza al cual pertenezca, exceptuando Educación Superior, podrá exceder su carga horaria hasta el mínimo previsto por el diseño curricular del área, cuando la indivisibilidad de la misma impida al docente acceder a ella por resultar de aplicación lo previsto en el Artículo 28 del Estatuto del Docente.-

ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que será de aplicación lo normado por el artículo 1, en tanto y en cuanto no se exceda en más de un módulo cuando la indivisibilidad de las cargas horarias impida encuadrarse en lo previsto por las normas estatutarias; siendo de aplicación a partir del acrecentamiento 2001-2002.-

ARTÍCULO 3º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Educación.-

ARTÍCULO 4: Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, notificar a la Subsecretaría de Educación, a todos los Niveles de la Enseñanza, a las Direcciones de Personal, de Coordinación de Consejos Escolares, de Tribunales de Clasificación, de Coordinación Legal y Técnica; de Gestión y Capacitación Educativa y por ésta a todas las Secretarías de Inspección. Cumplido, archívese.